



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Veinticinco de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00313-00

Se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación presentada por la parte actora, sin embargo, dentro del término legal guardó silencio.

En consecuencia, dado que la liquidación de crédito no fue objetada, Se le imparte aprobación (numeral 3º artículo 446 código general del proceso).

En los términos del poder conferido por CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GUZMÁN y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G del P., se reconoce personería a la abogada BIBIANA ALEXANDRA MARÍN CÁRDENAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.838.222, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.210.514 del C. S de la J, para representar a esta.

Se anexa link de expediente digital para su conocimiento.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02cctoitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evu pn4JQCTRHt4Pvw66184ABU62ND_a85dUp77c5hVPt5w?e=Ydf9QO

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41672cfd096520209f9381773bdf23c3beba96bad0feef033e182ff4c15f541c**

Documento generado en 25/01/2022 02:54:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>